CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	No 121-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-FRESNO
CONTRATISTA	MARIA CAMILA ALZATE BELTRAN
IDENTIFICACION	1.007.303.887
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) URBANO SEGÚN RESOLUCION 710 DEL 24 DE ABRIL 2025 PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE
PLAZO	DEL 28 DE ENERO AL 27 DE MAYO DE 2026

==========

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno - Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte **MARIA CAMILA ALZATE BELTRAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.007.303.887** expedida en Fresno Tolima domiciliada en

Fresno Tolima, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. b) Que LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. c) Que en la planta de personal no se cuenta con un funcionario de estas calidades para que realice las actividades hoy contratadas. d) Que existe disponibilidad presupuestal. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) URBANO SEGÚN RESOLUCION 710 DEL 24 DE ABRIL 2025 PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA. , SEGUNDA: PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro meses contados a partir del día veintiocho (28) del mes de enero de 2026, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato será por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE. CUARTA: FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado una vez presente el informe de actividades y sea expedido el recibí a satisfacción por parte del supervisor divididas en mensualidades vencidas por valor de: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00) previa presentación de la cuenta de cobro ante EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1:** Para los pagos será necesario la presentación del informe de actividades del periodo ejecutado, factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales contratada, emitida por el supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4) Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **SEXTA.- 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** el contratista se obliga para con el Contratante a: 1.Presentar la documentación adecuada solicitada por el Hospital dentro de los términos establecidos para ello. 2. Presentar la constancia de

afiliación al sistema de seguridad social integral, "pagos" 3. Presentar propuesta. 4. Acatar las designaciones y atribuciones dada por el hospital. 5. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de Prestación de Servicios. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Conservando su autonomía técnica, asistiendo a las instalaciones del Hospital deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados descritos en anexo y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

1. Realizar reuniones con lideres, presidentes de junta para dar apertura a los territorios, seguimiento y cierre de la estrategia en todos los territorios y Microterritorios asignados
2. Desarrollo de capacidades al Talento Humano en Salud – THS mínimo 2 veces al mes, conforme a las necesidades evidenciadas.
3. Coordinación y monitoreo del Equipo Básico en Salud asignado
4. Realizar el 100% de los Planes Integrales de Cuidado Primario - PICP dirigido a la persona, familia y comunidad de los territorios asignados en lo concerniente a la profesión de enfermería, guardando relación con las metas concertadas con el coordinador del programa.
5. Coordinar con los integrantes de los EBS el diligenciamiento, evaluación y seguimiento de los PICP
6. Realizar acciones domiciliarias casa a casa de valoración integral y seguimiento por curso de vida según la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, materno perinatal en el individuo, familia y comunidad en lo concerniente a la profesión de toda la población caracterizada en territorio y el PICP.
7. Verificación y cruce de información con el sistema hospitalario de todos los pacientes para verificar el cumplimiento de las atenciones acorde a la norma vigente
8. Realizar seguimiento al 100% de los eventos de interés en salud publica en el territorio
9. Diligenciamiento de todos los documentos necesarios establecidos para visibilizar el impacto de las atenciones en territorio realizados definidos por el coordinador del programa de APS
10. Realizar acciones de Información, educación y comunicación en salud conforme a las necesidades en salud establecidas y a las programadas por cada uno de los EBS de manera individual, familiar y comunitaria,

guardando relación con las metas concertadas con el coordinador del programa.

11. Coordinar la gestión con los servicios sociales ubicados en el territorio, la asistencia social de las personas, familias o comunidades, que por su situación lo requieran según el perfil designado en el EBS
12. Conformación y fortalecimiento de mínimo dos redes comunitarias establecidas en los territorios asignados, según la meta establecida por el EBS y coordinador del programa
13. Diligenciamiento de la cartografía social en salud, de acuerdo con su perfil profesional
14. Garantiza el cumplimiento de las atenciones en salud a mas del 80% de la población que demanda o requiere atención integral conforme a las Rutas Integrales de Atención en Salud Materno Perinatal y de Promoción y Mantenimiento de la Salud
15. Acompañamiento en territorio al 100% de los procesos caracterización y seguimiento realizados por los EBS y en el marco de la meta establecida con el coordinador del programa.
16. Realizar informes mensuales según los lineamientos técnicos definidos por el coordinador en el marco del programa de APS
17. Apoyar las actividades de la ESE necesarias para la implementación de la Atención Primaria en Salud conforme a los procesos de canalización y Resolutividad de las acciones a salud a desarrollar en la institución o extramuralmente.
18. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, haciéndose responsable del estado, aseo y buen funcionamiento de estos.
19. *Apoyar las actividades de la ESE intra y extramurales*
20. Realizar los registros de información y cargues de documentos e instrumentos digitalizados en la herramienta de APS y plataformas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin y conforme a los lineamientos para Equipos Básicos de Salud (EBS) expedidos por el MSPS.
21. Realizar barrido de vacunación conforme a los lineamientos brindados por la secretaría de salud del Tolima y el ministerio de salud y protección social.
22. Garantizar la vacunación de la población caracterizada teniendo en cuenta los instrumentos definidos por el MSP y SST.
23. Realizar sensibilización, individuo, familias y comunidades en la importancia de la vacunación contra la fiebre amarilla.

24. Establecer retenes de vacunación contra la fiebre amarilla como estrategia de PICP comunitario.
25. Incluir en los PICP los avances de vacunación contra la Fiebre Amarilla.
26. Apoyar las actividades de la ESE necesarias para la implementación de la Atención Primaria en Salud conforme a los procesos de canalización y Resolutividad de las acciones a salud a desarrollar en la institución o extramuralmente.
27. Las Demás actividades que sean requeridas según la naturaleza de su cargo.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado hasta por dos (2) veces, de alguna de las anteriores clausulas específicas del contrato, que sean descritas como hallazgo frecuente en los informes de supervisión, darán ocasión a la terminación unilateral del mismo, por parte del Hospital

SEPTIMO: Supervisión. El presente contrato será supervisado por la auxiliar administrativa LUISA FERNANDA DUQUE CASTRILLON quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar **OCTAVO _ SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO. -** El pago al que se obliga el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el presente contrato, queda sujeto a la siguiente imputación presupuestal código 21202020099004 RESOLUCION 710 DE 2025 MINISTERIO DE SALUD EQUIPOS BASICOS CON CDP N°157 **NOVENA _ INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.-** LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.**DECIMA.- CLAUSULA MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital San Vicente de Paul de Fresno, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su

tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital San Vicente de Paul para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento si la hubiere. **DECIMA PRIMERA_ VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL -** De conformidad con los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato solo podrá ser terminado, modificado e interpretado por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, como lo establece la norma enunciada. **DECIMA SEGUNDA_ TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral sin previo aviso por parte del Contratante en los casos en que el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas y el objeto contractual del mismo, su pena de incurrir en la sanción pecuniaria. **DECIMA TERCERA_ PERFECCIONAMIENTO _** Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **DECIMA CUARTA_ SEGURIDAD SOCIAL.-**De conformidad con el contenido del parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, la Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA QUINTA_ EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA_CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

ESE DE FRESNO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. **DECÍMA SEPTIMA _ CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD:** El personal del área asistencial que tenga relación directa con la historia clínica de cada paciente tendrá en cuenta la reserva legal de dicha información establecida en la Resolución 1999 de 1995 del Ministerio de Salud y en los numerales 3º y 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Además, el de la información administrativa y financiera de la E.S.E. **DECIMA OCTAVA_ GASTOS.** - Los gastos que ocasionen la legalización del presente contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA_ DOMICILIO DE LAS PARTES.** - Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual. **VIGESIMA** _ contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA_ DOMICILIO DE LAS PARTES.** - Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual. **VIGESIMA CLAUSULA ESTAMPILLAS**: PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos y gastos, que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** El contratista será responsable del pago de estampillas dentro del Municipio de Fresno si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene establecido y conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Articulo 48 de la Carta Política de 1991. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca de forma parcial cada vez que se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **VIGESIMA PRIMERA – REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos. **VIGESIMA SEGUNDA "CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que

se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro.

b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué

c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.

d) El Tribunal decidirá en derecho.

e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la la cámara de comercio de Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales.

VIGESIMA TERCERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el artículo 5 del manual de contratación. **VIGÉSIMA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **VIGESIMA QUINTA CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN**

DEL ACOSO SEXUAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2365 de 2024, el(la) Contratista se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato.
Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto laboral, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El(la) Contratista declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

- Observar y cumplir estrictamente las políticas, protocolos, procedimientos y rutas de prevención, atención y sanción del acoso sexual que adopte la Entidad, acogiéndose en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual durante la ejecución del contrato.
- Participar en las acciones de sensibilización, prevención y formación que la Entidad disponga en cumplimiento de su Plan Institucional de Prevención del Acoso Sexual.
- Informar oportunamente cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto laboral, utilizando los canales establecidos por la Entidad.
- Reconocer que el acoso sexual constituye una falta gravísima, conforme al artículo 18 de la Ley 2365 de 2024, y que su ocurrencia podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, penales o disciplinarias que correspondan.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, incluyendo la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el(la) Contratista, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación por prestación de servicios.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno,

la constitución y aprobación de las Garantías exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio respectiva

VIGESIMA SEPTIMA – GARANTÍAS: En cumplimiento del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 17 del 10 de octubre de 2024, y conforme a lo dispuesto en el Capítulo II "De las Garantías", artículos 24 al 28, la E.S.E., en ejercicio de su autonomía administrativa, presupuestal y contractual consagrada en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1122 de 2007, podrá exigir la constitución de garantías contractuales, previa evaluación técnica y jurídica de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.
La exigencia de garantías se fundamenta en el principio de precaución institucional, la protección del interés público y la responsabilidad patrimonial de la entidad, sin que ello implique que el contrato adquiera la naturaleza de contrato estatal, en tanto se suscribe bajo el régimen especial de contratación directa previsto para la prestación de servicios de salud en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2.5.3.8.6 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 441 de 2022), y demás normas concordantes.
El valor total del contrato será cancelado una vez el contratista presente el informe de actividades ejecutadas, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado por la E.S.E., previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma pactado y a los indicadores de gestión definidos en el objeto contractual.

El CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, ante entidad aseguradora legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza única que ampare como mínimo:
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000), con vigencia igual o superior al término de ejecución del contrato, incluyendo el periodo de garantía posterior, si aplica.
Esta póliza deberá amparar los perjuicios que eventualmente se causen a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato, en desarrollo de actividades propias del objeto contractual. Su exigencia se fundamenta en el deber institucional de prevenir riesgos, proteger el patrimonio público y garantizar la responsabilidad civil del contratista frente a daños extracontractuales:

La cobertura será exigible conforme a lo dispuesto en el Título III del Decreto 1510 de 2013, què regula las garantías en la contratación pública, aplicable por remisión normativa del Manual de Contratación de la E.S.E., aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 17 del 10 de octubre de 2024. Esta exigencia se armoniza con el principio de responsabilidad patrimonial del Estado consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, según el cual toda persona puede reclamar reparación por los daños antijurídicos que le sean imputables a la administración pública.

Adicionalmente, la obligación de prever y mitigar riesgos contractuales se vincula con los deberes funcionales del servidor público establecidos en el artículo 34 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, particularmente en lo relativo a la protección de los bienes públicos, la diligencia en el ejercicio de la función y la observancia de los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

Gerente

MARIA CAMILA ALZATE BELTRAN

Contratista

Elaboro: JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
Reviso: EDWIN JAVIER MENDIVELSO D. - ASESOR JURIDICO
Aprobó: DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE